

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Migraciones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### 3345 *ORDEN de 23 de enero de 1992 sobre cesión de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «El Abra», situado frente a las costas de Vizcaya y Cantabria, en la zona C.*

Visto el contrato de cesión suscrito el 12 de agosto de 1991 entre las sociedades «Teredo Oils Ltd., sucursal en España» (TEREDO), «Wascana Resources Española, Sociedad Anónima» (WASCANA) y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA) en cuyas estipulaciones se establece que TEREDO cede a WASCANA un 40 por 100 de participación en el permiso «El Abra».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato firmado el 12 de agosto de 1991 entre las Sociedades «Teredo Oils Ltd., Sucursal en España» (TEREDO), «Wascana Resources Española, Sociedad Anónima» (WASCANA) y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA), por el que TEREDO cede a WASCANA un 40 por 100 de participación en el permiso «El Abra».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad del permiso queda como sigue:

«Teredo Oils Ltd., Sucursal en España» (TEREDO): 40 por 100.  
«Wascana Resources Española, Sociedad Anónima» (WASCANA): 40 por 100.  
«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA): 20 por 100.

La Compañía TEREDO continuará siendo la operadora del permiso «El Abra».

Tercero.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, TEREDO y WASCANA deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de enero de 1992.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo. P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### 3346 *ORDEN de 23 de enero de 1992, sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Estella Norte, Estella Sur y Estella Oeste, situados en las provincias de Navarra y Alava, en zona A.*

Visto el contrato de cesión suscrito el 17 de mayo de 1991 entre las sociedades Teredo Oils Ltd (TEREDO), Holland Sea Search III.B.V (HSS), Monument Resources Limited (MONUMENT) y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA) en cuyas estipulaciones se establece que HSS cede a TEREDO y SHESA un 20 por 100 y un 10 por 100 de participación respectivamente en los permisos Estella Norte, Estella Oeste y Estella Sur.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la

Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato firmado el 17 de mayo de 1991 entre las sociedades Teredo Oils Ltd (TEREDO), Holland Sea Search III.B.V (HSS), Monument Resources Limited (MONUMENT) y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA) por el que HSS cede a TEREDO y SHESA un 20 por 100 y un 10 por 100 de participación respectivamente en los permisos Estella Norte, Estella Oeste y Estella Sur.

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, las titularidades de los permisos quedan como sigue:

Teredo Oils Ltd (TEREDO): 50 por 100.  
Monument Resources Limited (MONUMENT): 30 por 100.  
«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» (SHESA): 20 por 100.

La compañía TEREDO continuará siendo la operadora de los permisos Estella Norte, Estella Oeste y Estella Sur.

Tercero.-Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las sociedades TEREDO y SHESA deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de enero de 1992.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo. P.D (Orden de 30 de mayo de 1991). El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora General de la Energía.

### 3347 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cuatro impresoras, fabricadas por «IBM Endicott», en su instalación industrial ubicada en Endicott, NY-USA.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «IBM España, S. A. E.», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cuatro impresoras, fabricadas por «IBM Endicott», en su instalación industrial ubicada en Endicott, NY-USA.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictámen con clave número 91094076, y la Entidad colaboradora «ATISAE», por certificado de clave número IA-91/1105/NY1001, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GIM-0388, y fecha de caducidad el día 16 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 16 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «IBM», modelo 4230-101.

Características:

Primera: 9 x 8.

Segunda: 480.

Tercera: Continuo.

Marca «IBM», modelo 4230-102.

Características:

Primera: 9 x 4.

Segunda: 200.

Tercera: Discreto.

Marca «IBM», modelo 4230-201.

Características:

Primera: 9 x 8.

Segunda: 480.

Tercera: Continuo.

Marca «IBM», modelo 4230-202.

Características:

Primera: 9 x 4.

Segunda: 200.

Tercera: Discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**3348**

*RESOLUCION de 14 de enero de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Bosal-Roth-Zaragoza, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido

los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de enero de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

**ANEJO UNICO**

**Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción**

Razón social	Localización	Actividad
1. «Bosal-Roth-Zaragoza, S. A.»	Figueroles (Zaragoza).	Fabricación de sistemas de escape para automóvil.
2. «Compañía Electrónica del Automóvil, S. A.» (CEDASA).	Daganzo de Arriba (Madrid).	Fabricación de piezas y componentes de automóviles.
3. «Forjas Areitio, S. A.»	Ermúa (Vizcaya).	Fabricación de piezas forjadas para la industria de automoción.
4. «Lignotock España, S. A.»	Quart de Poblet (Valencia).	Fabricación de elementos de acabado interior para la industria del automóvil.
5. «Plásticos ABC, S. A.»	Soria.	Fabricación de productos termoplásticos para la industria de automoción.
6. «Ramón Par, S. A.»	Cerdanyola del Vallés (Barcelona).	Fabricación de abrasivos para la industria de automoción.
7. «Rioglass, S. A.»	Agoncillo (La Rioja).	Fabricación de parabrisas de vidrio laminar para el sector de automoción.
8. «Rioglass, S. A.» (TEMPLE).	Agoncillo (La Rioja).	Fabricación de vidrio para el sector de automoción.
9. «Vitex Abrasivos, S. A.»	Tarrasa (Barcelona).	Fabricación de bandas abrasivas para el sector de automoción.